

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 7 de julio de 1997.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que esta Corte considera apropiado diferir la puesta en funcionamiento de la Policía Judicial, pues dada la naturaleza y funciones que corresponden a esta institución, así como la trascendente misión asignada al Ministerio Público por el Código Procesal Penal de la Nación y la inserción institucional prevista en el art. 120 de la Constitución Nacional, es conveniente que la Procuración General de la Nación participe en la elaboración de las decisiones que se tomen al respecto.

Que, en consecuencia y con el objeto de profundizar el examen de los diversos aspectos de la cuestión, corresponde crear una comisión integrada por representantes calificados del Poder Judicial de la Nación, en la cual se invitará a participar -por medio de los representantes que designen los órganos respectivos- al Ministerio Público de la Nación y al Ministerio de Justicia de la Nación, cuyas conclusiones deberán ser elevadas a esta Corte y al -//-

-//- Congreso de la Nación.

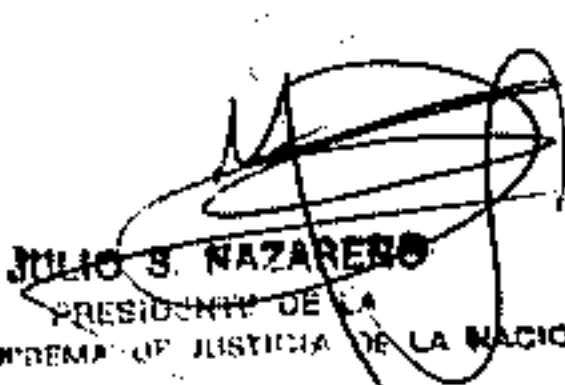
Por ello, SE RESUELVE:

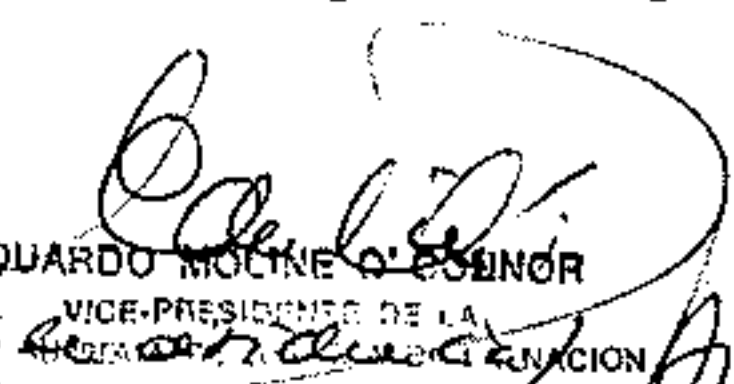
1°) Suspender la ejecución de la Resolución 837/97.

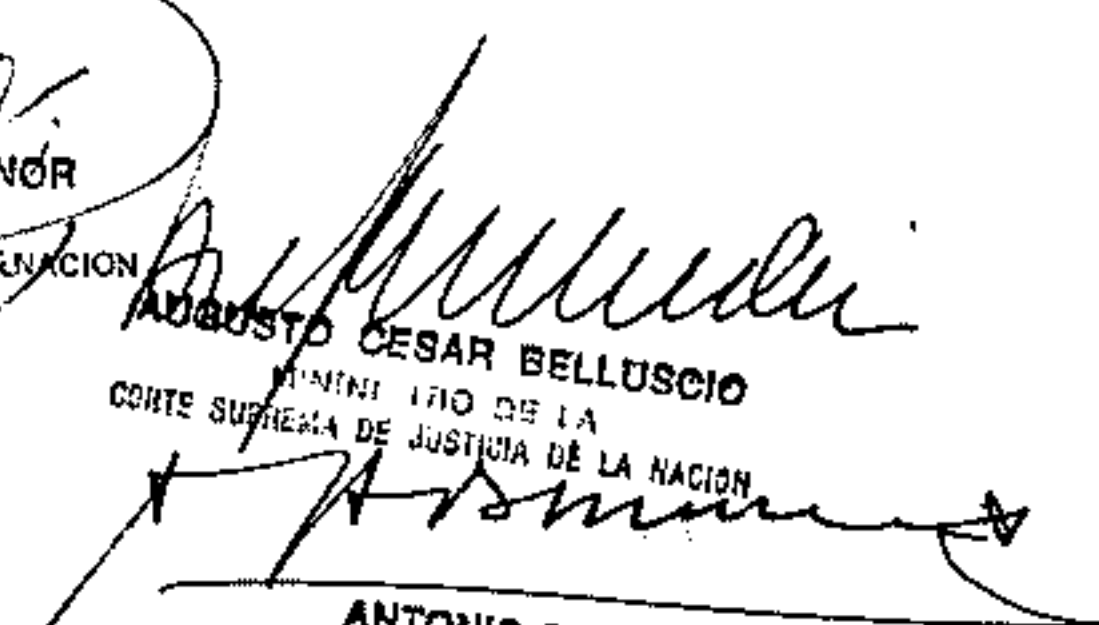
2°) Disponer la creación de una comisión en los términos precedentemente indicados, cuyas conclusiones serán elevadas a esta Corte y al Congreso de la Nación.

3°) Delegar en la Presidencia del Tribunal lo concerniente al modo de funcionamiento de la comisión creada por medio de la presente.

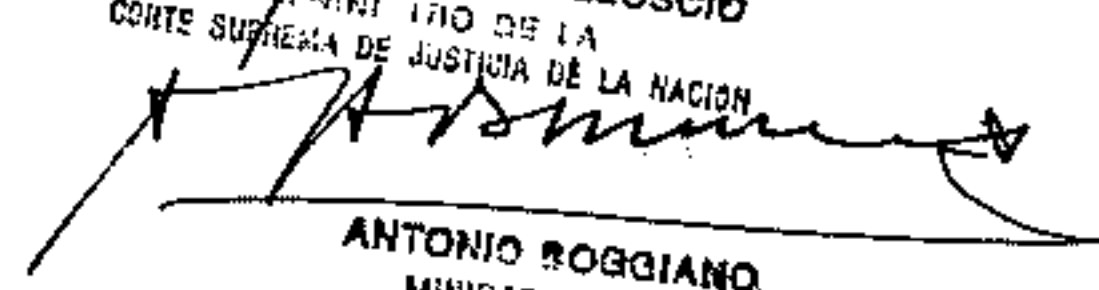
Regístrese, oficiese al Procurador General de la Nación y al Ministro de Justicia de la Nación. Comuníquese a la Policía Federal Argentina y a las Cámaras Nacionales y Federales de Apelaciones con competencia penal.

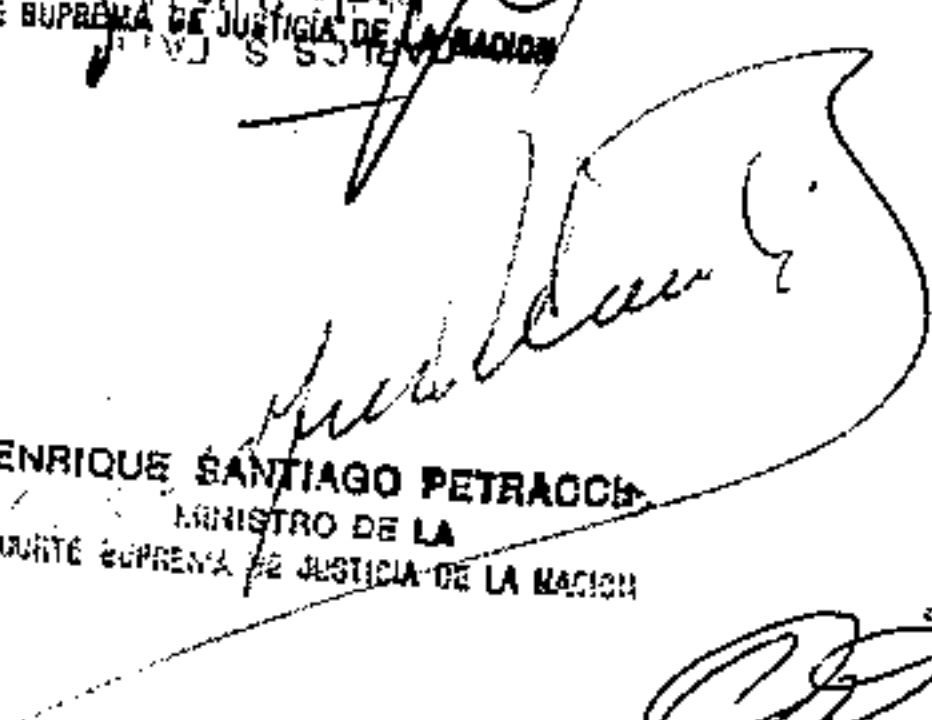

JULIO S. NAZARENO
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



EDUARDO MOLINÉ O'LEARY
VICE-PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

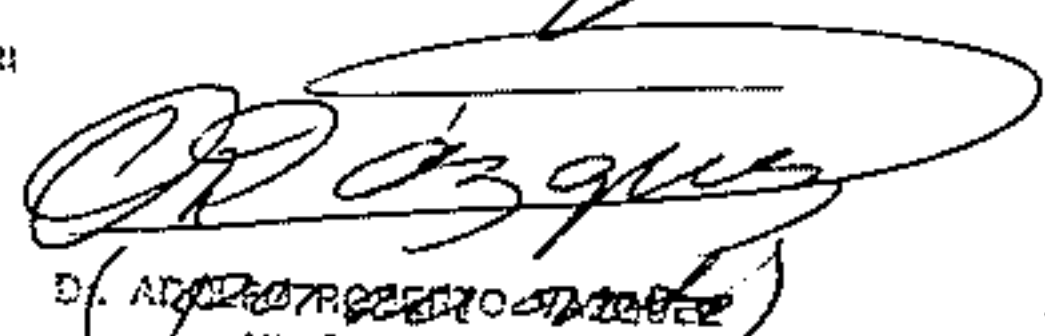

AUGUSTO CESAR BELLUSCIO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


CARLOS S. FAYT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


ANTONIO ROGGIANO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


GUSTAVO A. BOSSERT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


D. ADOLFO ROGGIANO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

-//- DENCIA DEL SEÑOR VICEPRESIDENTE DOCTOR DON EDUARDO
MOLINE O'CONNOR

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que del examen de las normas que crean e implementan la Policía Judicial, las funciones atribuidas a ésta resultan -con escasas modificaciones- las mismas que las asignadas a las fuerzas de seguridad.

Que, en efecto, el Código Procesal Penal en su capítulo II se refiere en forma indistinta a las funciones de la Policía Judicial y a las de las fuerzas de seguridad, pues entre las funciones acordadas a ambas instituciones figura la de "investigar, por iniciativa propia, en virtud de denuncia o por orden de autoridad competente, los delitos de acción pública..." (conf. art. 183).

Que por su parte, la ley 24.050 al mencionar las funciones de los asistentes jurídicos pertenecientes a la Policía Judicial se refiere a la de "practicar los actos de investigación que les ordene el juez de instrucción o sus secretarios y, en su caso, el representante del Ministerio Público Fiscal, de conformidad con las normas del Código Procesal Penal..." (art. 38 inc.b).

Que, a su vez, para delinear el marco dentro del cual debe obrar, resulta pertinente recordar lo dicho por el autor del Código Procesal Penal, Dr. Ricardo Levene (h)

-//-

-//- en la exposición de motivos: "No desconocemos las enormes ventajas de una policía judicial, especializada, técnica, independiente del Poder Ejecutivo, inamovible, dependiente tan sólo del Poder Judicial y diferenciada de la policía administrativa o de seguridad...Ello evitaría que la actual policía cumpla, como lo hace ahora, una doble función, preventiva y represiva y le permitiría actuar dentro de los principios científicos de la criminalística. Pero tampoco olvidamos que la grave crisis económica hace impracticable por ahora, ese desdoblamiento".

Que conforme tales limitaciones, las leyes orgánicas del nuevo régimen procesal penal establecieron que las funciones de la Policía Judicial serán cumplidas por la Policía Federal (art. 80 de la ley 24.121). De este modo, la reglamentación que compete a este Tribunal dictar para establecer el modo de designación y remoción de los integrantes de la Policía Judicial (art. 34 de la ley 24.050, texto conf. observaciones del Poder Ejecutivo Nacional), se ve dificultada por la superposición de funciones entre el nuevo organismo -cuya naturaleza fue destacada en la exposición de motivos del Código Procesal Penal- y la Policía Federal, que depende con exclusividad del Poder Ejecutivo Nacional.

Que además, cabe añadir que, al atribuir las funciones de "Policía Judicial" a la Policía Federal podrían desvirtuarse los objetivos previstos al crear la nueva institución, sin perjuicio de señalar que la legislación

-//-

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

-//- sub examine establece una sujeción permanente de la "Policía Judicial" a los jueces de instrucción y del Ministerio Público, en resguardo de las garantías constitucionales de la defensa en juicio y del debido proceso.

Que, a los efectos de solucionar los inconvenientes que genera la existencia de un régimen híbrido, resulta necesario efectuar las modificaciones que permitan adaptarlo a las finalidades para las cuales fue creado, de modo de diferenciar las funciones de la Policía Judicial de las correspondientes a las fuerzas de seguridad. A tales efectos, corresponde crear una comisión integrada por representantes del Poder Judicial de la Nación, a fin de profundizar el examen de los diversos aspectos de la cuestión y cuyas conclusiones deberán ser elevadas a esta Corte; e invitar a participar en ella al Ministerio Público y al Ministerio de Justicia de la Nación, cuya representación será resuelta por los órganos respectivos.

Por ello, ACORDARON:

1°) Dejar sin efecto las resoluciones nros. 837/97 y 1230/97.

2°) Disponer los medios para el funcionamiento de la comisión prevista precedentemente.

3°) Delegar en la Presidencia del Tribunal lo concerniente al modo de funcionamiento de la comisión creada por medio de la presente.

EDUARDO MOLINÉ O'CONNOR
VICE-PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

-// TO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON ADOLFO ROBERTO VAZQUEZ

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 91 de la ley 24.121 establece que la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en virtud de las facultades de superintendencia que le son propias, podrá dictar las normas complementarias que posibiliten la puesta en funcionamiento de los órganos creados por la ley 24.050 y por esta ley; dentro de los que se encuentra la Policía Judicial; pudiendo también delegar lo encargado.

Que el artículo 80 de la misma ley, limitó dicha atribución en cuanto hace al cuerpo encargado de dichas funciones al establecer, en su segunda parte que la "Policía Federal cumplirá con las funciones asignadas a la Policía Judicial por la ley 23.984"; de lo que se desprende que la Policía Judicial es parte integrante de esa Institución.

Que la misión de auxiliar de la justicia siempre ha sido cumplida, especialmente por la Policía Federal, aunque también por la Gendarmería Nacional, la Policía Aeronáutica, la Prefectura Naval, la Policía Aduanera y demás fuerzas de seguridad, que actúan a órdenes de un juez constitucional (lato sensu considerado).

Que en uso de las atribuciones arriba consignadas y con las facultades que le son propias, esta Corte procedió al dictado de la acordada 18 del 26 de marzo de 1996 y de la resolución 837/97 del 15 de abril de 1997 que aprobaron la organización de la Policía Judicial.

Que dichas reglamentaciones no han sido armónicamente interpretadas por algunos organismos (en particular

-//- por la Procuración General de la Nación), así como por algunos medios de difusión masiva y aún por ciertos magistrados, quienes obviaron ilustrar al pueblo, que todas las normas reglamentarias se integran con aquellas de superior jerarquía. En el caso en exámen vg. con el artículo 186 del Código de Procedimiento Penal -que dispone la obligatoria intervención del juez competente y el fiscal, en todos los delitos que lleguen a su conocimiento- y muy especialmente la Constitución Nacional -que veda en su artículo 18 la posibilidad de que cualquier habitante de la Nación sea sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa y establece la inviolabilidad de la defensa en juicio-.

Que ello no obstante, vista la solicitud del Sr. Procurador General de la Nación, relativa a la Resolución 837/97 y a efectos de dar la máxima transparencia a los actos de los Poderes del Estado, en uso de las atribuciones que le son propias a esta Corte Suprema, se considera conveniente profundizar -accediendo en función de lo peticionado-, al estudio de la reglamentación en cuestión, en particular de los arts. 3º; 4º, inc. a); 9º, inc. c); 10º incs. d), e) y f); y 11º, incs. e), f) y g).

Que necesario es reconocerlo, en el proyecto que en general mereció aprobación, no se ha seguido por los funcionarios intervinientes de este Tribunal Supremo las pautas de circulación internas, propias de la formación de la voluntad del órgano encargado de su formulación; por lo cual resulta necesario y lógico precisarlo en concordancia con las pautas constitucionales y legales citadas.

Que lo dispuesto, va de suyo, lo es sin perjuicio

-//-

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

-//--de las obligaciones orgánico-funcionales de la Policía Federal Argentina que continúan totalmente vigentes, en todo lo no relacionado a la resolución que se suspende.

Que, de tal manera, resulta conveniente la conformación de una comisión integrada por representantes calificados de este Poder Judicial, recabándose la participación en ella del Ministerio Público y del Ministerio de Justicia de la Nación, a fin de profundizar el examen de los diversos aspectos de la cuestión; y cuyas conclusiones deberán ser elevadas a esta Corte y al Congreso de la Nación.

Por ello, SE RESUELVE

- 1°) Suspender la ejecución de la Resolución 837/97.
- 2°) Disponer los medios para el funcionamiento de la comisión prevista precedentemente.
- 3°) Delegar en la Presidencia del Tribunal lo concerniente al modo de funcionamiento de la comisión creada por medio de la presente.

Regístrese, ofíciase al Procurador General de la Nación y al Ministro de Justicia de la nación. Comuníquese a la Policía Federal Argentina y a las Cámaras Nacionales y Federales de Apelaciones con competencia penal.

Dr. ADOLFO ROBERTO VAZQUEZ
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

DISI-//-